



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 2023-01028

**Decisión:** Libra mandamiento de pago.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que modifica el Régimen de Propiedad Horizontal, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Paseos Comerciales y de Servicios Parque San Antonio P.H.**, en contra de **Orfilia Murillo**, por las sumas que a continuación se discriminan, así:

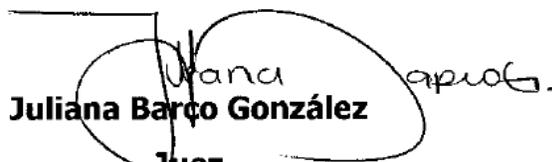
	MES DE CAUSACION	VALOR CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION
1	ene-19	\$ 116.100
2	feb-19	\$ 116.100
3	mar-19	\$ 116.100
4	abr-19	\$ 117.600
5	may-19	\$ 117.600
6	jun-19	\$ 117.600
7	jul-19	\$ 117.600
8	ago-19	\$ 117.600
9	sep-19	\$ 117.600
10	oct-19	\$ 117.600
11	nov-19	\$ 117.600
12	dic-19	\$ 117.600
13	ene-20	\$ 122.100
14	feb-20	\$ 122.100
15	mar-20	\$ 122.100
16	abr-20	\$ 122.100
17	may-20	\$ 122.100
18	jun-20	\$ 122.100
19	jul-20	\$ 122.100
20	ago-20	\$ 122.100
21	sep-20	\$ 109.900
22	oct-20	\$ 109.900
23	nov-20	\$ 109.900
24	dic-20	\$ 109.900

25	ene-21	\$ 122.600
26	feb-21	\$ 122.600
27	mar-21	\$ 122.600
28	abr-21	\$ 109.900
29	may-21	\$ 71.600
30	jun-21	\$ 109.900
31	jul-21	\$ 109.900
32	ago-21	\$ 109.900
33	sep-21	\$ 109.900
34	oct-21	\$ 109.900
35	nov-21	\$ 109.900
36	dic-21	\$ 109.900
37	ene-22	\$ 116.100
38	feb-22	\$ 116.100
39	mar-22	\$ 116.100
40	abr-22	\$ 117.600
41	may-22	\$ 117.600
42	jun-22	\$ 117.600
43	jul-22	\$ 117.600
44	ago-22	\$ 117.600
45	sep-22	\$ 117.600
46	oct-22	\$ 117.600
47	nov-22	\$ 117.600
48	dic-22	\$ 117.600
49	ene-23	\$ 133.000
50	feb-23	\$ 133.000
51	mar-23	\$ 133.000
52	abr-23	\$ 133.000
53	may-23	\$ 133.000

- Los intereses de mora se liquidarán sobre los valores adeudados, sin superar la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), desde el segundo día del mes siguiente de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - Por las demás cuotas de administración, que en lo sucesivo se continúen causando, más los respectivos intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta el momento en que se verifique el pago efectivo de ellas, sin superar la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.
- 2.** Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.

3. La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**<sup>1</sup>; se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal<sup>2</sup>. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.
4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
6. Se reconoce personería al abogado John Jairo Falcon Prasca, para que represente a la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

*Medellín, 15 agt 2023, en la fecha, se notifica  
el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a  
las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

CAR

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

<sup>2</sup> Párrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc3e635f648b0cde33e3b4633d1bce471839261f549b2fdc1e74095cda74b53**

Documento generado en 14/08/2023 11:20:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**